ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO B EDICIÓN: 8491

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

20 DE ENERO DE 2024

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 10775

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO QUE SE IMPLEMENTARÁ CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

CATD:	Centros de Acopio y Transmisión de Datos.
CCV:	Centros de Captura y Verificación.
Comisión:	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Comité:	Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2023/065
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del PREP:	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares contenidos en el anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
PREP:	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
PREPET:	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Lineamientos para la organización del voto anticipado

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG436/2023 aprobó los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024.

1.4 Designación de la instancia interna del PREPET

El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo CE/2023/016, el Consejo Estatal determinó que, la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del propio Instituto, será la instancia que implementará y operará el Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco (PREPET) con motivo del Proceso Electoral Local.

1.5 Integración de la Comisión

Del mismo modo, en la fecha señalada, mediante acuerdo CE/2023/018, el Consejo Estatal constituyó la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

1.7 Designación de las personas integrantes del Comité

El 31 de octubre de 2023, a propuesta de la Comisión, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/042 mediante el cual designó a las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco que se instalará con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Sesión de Instalación del Comité

El 6 de noviembre del año en curso, el Comité realizó la sesión de instalación, la cual se llevó a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determinó su integración. En dicha sesión se aprobó el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.

1.9 Aprobación de la propuesta del Proceso Técnico Operativo del PREPET

El 27 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó el proyecto del Proceso Técnico Operativo del PREPET; documento que, en la misma fecha fue remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión a la Presidencia del Consejo Estatal, para la deliberación y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

1.10 Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1, fracciones XV y XXVII de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que al efecto emita el INE.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Atribuciones de la Comisión

Que, en términos del acuerdo CE/2023/018, la Comisión para el cumplimiento de sus fines, podrá supervisar la adecuada integración y funcionamiento, en su caso del Comité Técnico Asesor y verificar que quienes operen el PREPET y el Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles", garanticen un funcionamiento correcto a fin de éstos y cumplan con el propósito de informar a la ciudadanía, de manera oportuna, los resultados preliminares y la información curricular e identidad de las personas candidatas que se postulen en el próximo Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

2.6 Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 173 numeral 1 de la Ley Electoral señala que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el Instituto.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, en las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el INE.

2.7 Regulación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, en términos de los artículos 41 base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 336 del Reglamento de Elecciones, el INE estableció las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para los organismos electorales en sus, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

2.8 Responsabilidad del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Que, el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones dispone que, con base en sus atribuciones legales, y en función al tipo de elección o mecanismo de participación ciudadana de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los organismos electorales cuando se trate de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones y regidurías.

2.9 Proceso Técnico Operativo

Que, el artículo 339 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones dispone que, el INE y los órganos electorales en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a la elección de que se trate, deberán acordar al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, el proceso técnico operativo que deberá contemplar el rango mínimo

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2023/065
SECRETARÍA EJECUTIVA

y máximo de CATD y en su caso de CCV que podrán instalarse; y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Además, en términos de la fracción VIII del artículo 1 de los Lineamientos del PREP, por Proceso técnico operativo, se entiende el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos, así como el empaquetado de las actas PREP.

2.10 Implementación del voto anticipado

Que, de acuerdo con los Lineamientos para la organización del voto anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, el INE estableció las bases generales para implementar por primera vez el voto anticipado en un proceso electoral concurrente, cuya aplicación es también para las elecciones locales. En ese sentido, los Lineamientos mencionados contemplan el desarrollo de actividades en tres etapas.

Como actividad posterior al período de voto anticipado, el ordenamiento mencionado, establece la incorporación de resultados al PREP, al Sistema de Registro de Actas y a los cómputos distritales federales, así como del ámbito local.

2.11 Fases del Proceso Técnico Operativo

Que, de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos del PREP, el Proceso Técnico Operativo deberá constar, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los organismos electorales, respectivamente, de acuerdo con sus necesidades operativas:

I. Acopio, que consiste en la recepción de las actas PREP, en los CATD.

II. Digitalización, que corresponde a la ejecución de la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las actas PREP.

III. Captura de datos, en la que se registra la información plasmada o contenida en

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

las actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

IV. Verificación de datos, cuyo propósito es corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

V. Publicación de resultados, a través de la cual se divulgan los datos, imágenes y bases de datos del PREP.

VI. Empaquetado de actas, siendo la fase en la que se archivan las actas PREP para su entrega a la Presidencia del órgano electoral que corresponda.

Asimismo, los organismos electorales deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a las reglas y criterios que establece el anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones; para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

2.12 Proceso Técnico Operativo para el Proceso Electoral

Que, para implementar el desarrollo y funcionamiento del PREPET, la Comisión propuso el Proceso Técnico Operativo, el cual, a criterio de este órgano electoral, cumple con las políticos y criterios establecidos en el Reglamento de Elecciones, pues indica de forma precisa las fases que regirán la operación del PREPET para el Proceso Electoral.

La propuesta señala los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo, operación y funcionamiento del PREPET, estableciendo un modelo operativo y funcional implementado con base en la experiencia adquirida en procesos electorales anteriores.

En ese contexto, el documento describe los procedimientos de operación previos a la Jornada Electoral, desde la carga de información relacionada con los datos de la elección, las pruebas internas parciales, los procesos de simulacro, capacitación al personal operativo y despliegue.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

Asimismo, se describen las fases del Proceso Técnico Operativo, las actividades que corresponde al personal acopiador, digitalizador, capturista, verificador, supervisor y coordinador, delimitando la intervención que tiene en cada una de las fases.

De manera general, la propuesta establece la forma en que se ejecutará y desarrollará el Sistema Informático que se utilizará para el acopio y digitalización de las actas PREPET, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados y las imágenes de las mismas, incluyendo lo relativo al modelo de operación del voto anticipado. Del mismo modo, entre otros elementos, prevé el tratamiento en caso de detectarse alguna inconsistencia respecto de los datos contenidos en las actas PREPET o incidencias relacionadas con las mismas.

En conclusión, el documento constituye una guía indispensable para cada una de las etapas necesarias para el adecuado desarrollo del PREPET, desde el acopio de sus actas, hasta la publicación de sus datos asentados; de ahí que, el documento exigido por las disposiciones normativas, dota de certeza al proceso de ejecución del PREPET y contribuye a la transparencia en los actos de los órganos electorales.

Cabe mencionar que, acorde al numeral 2 del artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el documento se elaboró con la asesoría y asistencia del INE, considerando la opinión y aplicando las recomendaciones realizadas por la autoridad electoral nacional.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 anexo al presente acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/065

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 29 de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

C. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

Proceso Técnico Operativo

PREPET

Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco

Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

1. El presente Proceso Técnico Operativo o PTO, es de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como para las personas que participen en cada una de sus fases, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a celebrarse en el Estado de Tabasco.

2. Se conforma por todos los procedimientos que tienen por objeto establecer las reglas de operación del PREPET, por lo que deberán cumplirse cada uno de ellos tomando en cuenta el orden de ejecución como se señala.

3. Para los efectos del presente, se entiende por:

   a) **Acta PREPET:** Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREPET, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

   b) **Acta VA:** Acta de escrutinio y cómputo de las elecciones locales para voto anticipado

   c) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.

   d) **Bolsa PREPET:** Bolsa diseñada especialmente para el Proceso Electoral Local Ordinario en la que se guardará el Acta PREPET y se colocará por fuera del paquete electoral.

   e) **Bandeja de Actas por Procesar:** Son las actas que aún no ha sido digitalizadas.

   f) **Bandeja de Actas Digitalizadas:** Son las actas que ya fueron procesadas en la fase de digitalización del PTO.

   g) **Bandeja de Actas Capturadas:** Son las actas que ya fueron digitalizadas y capturadas.

   h) **CAE Local:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE Local. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

correspondiente.

i) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

j) **Centro de Captura y Verificación o CCV:** Su función principal consiste en realizar los procesos de verificación, se conformará por el personal que resolverá los casos de discrepancia en la captura de datos de las Actas PREPET, una vez que hayan sido procesadas después de la captura.

k) **Código QR:** Imagen bidimensional que almacena, de forma codificada, la información que permite identificar cada Acta PREPET a través de medios electrónicos (Entidad, Distrito, Sección, Casilla y Tipo de Acta).

l) **DSA**: Dispositivo de Sellado Automático. Este imprime de forma automática fecha y hora, el cual es utilizado en la fase de acopio. Se encuentra configurado con la hora del Tiempo del Centro de la República Mexicana.

m) **Identificador SHA:** Identificador único asociado al archivo de cada Acta PREPET digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256".

n) **INE:** Instituto Nacional Electoral.

o) **Listado de Actas:** Formato previamente establecido por el IEPCT, mediante el cual el personal debe registrar las actas PREPET que han sido recibidas y cotejadas.

p) **IEPCT:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

q) **PTO**: Proceso Técnico Operativo

r) **PREPET:** Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

s) **PREPET Casilla**: Aplicación móvil que permitirá realizar la toma fotográfica del Acta PREPET desde la casilla y podrá enviar la imagen a los CATD para su captura.

t) **Reglamento de Elecciones**: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del día 7 de septiembre de 2016, acuerdo INE/CG661/2016 y actualizado en julio del 2020 con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos **INE/CG391/2017, INE/CG/565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CCOE004/2021, INE/CG1690/2021, INE/CG825/2022, INE/CG605/2023.**

u) **SIEE-PREPET:** Sistema de Información Estatal Electoral del Programa de

Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco.

v) **Sistema Informático:** Conjunto de programas e infraestructura tecnológica utilizados para el acopio y digitalización de las Actas PREPET, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREPET y las imágenes de las mismas.

w) **Terminales:** Equipos de cómputo con acceso al Sistema Informático del PREPET, ubicados en los CATD y en el CCV.

4. **El PTO** aplica para el IEPCT, así como para todas las personas que participen en cada una de las fases del PREPET, basado en lo que establece el Reglamento de Elecciones.

5. Tomando en consideración que se tienen 21 Consejos Electorales Distritales se establece que se tendrán 21 CATD y en ellos se realizarán para el presente proceso electoral local elecciones de la **Gubernatura, Diputaciones Locales y 17 presidencias municipales y regidurías.**

   Se considera contar con dos CCV: uno principal que alojará a los verificadores de forma centralizada con la capacidad estimada de actas por procesar para la Jornada Electoral, el segundo operará de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles y funcionará para aumentar en lo posible el procesamiento de actas, así como una sede alterna en casos de contingencias.

6. Los CCV recibirán todas las imágenes de actas provenientes de cualquier CATD.

7. **Los procedimientos** de operación antes de la Jornada Electoral son los siguientes:

   a) Carga de los datos de la elección, secciones y casillas en el Sistema Informático.

   b) Pruebas internas parciales: Se realizarán las pruebas de funcionalidad del sistema informático del PREPET, un mes y medio antes del día de la Jornada Electoral, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
   Primera prueba interna parcial (50% de actas)
   Segunda prueba interna parcial (75% de actas)

   c) Proceso de simulacros: Durante tres domingos previos al día de la Jornada Electoral, se realizarán simulacros de la ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización, captura, verificación y publicación de las Actas PREPET, en los cuales la publicación deberá iniciar a más tardar a las 12:00 horas (hora local).

   En dichos simulacros se empleará la totalidad de actas esperadas para la

Jornada Electoral, la participación del personal involucrado y todo el equipo que operará el PREPET.

d) Proceso de capacitación al personal operativo. Tiene el objetivo de brindar conocimientos sobre los procedimientos, reforzarlos de manera adicional durante cada uno de los simulacros. Se desplegará a todo el personal operativo en cada simulacro garantizando de b que para el día de la Jornada Electoral el personal, no solo haya sido capacitado por los entrenamientos, sino adicionalmente, ha puesto en práctica sus conocimientos en cada uno de los simulacros afianzando aún más los mismos

e) Proceso de Despliegue. Durante la Jornada Electoral, todo el personal es desplegado a fin de que se encuentren en sus lugares asignados y con sus protocolos de operación disponibles para comenzar con el proceso de ejecución del PREPET. Es importante recordar la participación de todo el personal del IEPCT a fin de que el proyecto funcione de manera engranada y cada actividad ocurra a su debido momento.

Fases del Proceso Técnico Operativo

8. **El PTO** del PREPET consta de las siguientes fases:

a) **Toma fotográfica del Acta PREPET en la casilla**. Una vez concluido el llenado del AEC la persona CAE solicita el Acta PREPET a la presidencia de la Mesa Directiva de Casilla, pegará el código QR correspondiente en el recuadro destinado para este fin, y, haciendo uso de "PREPET Casilla", realizará la toma fotográfica sin obstaculizar las actividades en el cierre de esta.

b) **Acopio**. Consiste en la recepción de las actas PREPET, en los CATD, cuya ubicación debe apegarse a lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Estatal que para tal efecto se emita.

c) **Digitalización**. En esta fase se realiza la digitalización mediante un escáner o aplicación celular móvil de las actas PREPET.

d) **Captura de datos**. En esta fase se registran los datos plasmados en las actas PREPET a través de las terminales.

e) **Verificación de datos**. Tiene por objeto corroborar que todos los datos asentados en la captura coincidan con los datos asentados en cada una de las actas PREPET, a través de las terminales.

f) **Publicación de resultados**. La publicación de resultados electorales preliminares debe iniciar según el acuerdo correspondiente, el domingo 2

de junio de 2024. La divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREPET están a cargo del IEPCT.

g) **Cotejo de Actas**. Tiene por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos del Acta PREPET. El cotejo se realizará comparando los datos de la página de publicación, preferentemente con el acta física que posee el CATD, o en su caso, con la imagen del acta que ha sido publicada.

h) **Empaquetado de Actas**. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREPET para su entrega a la Vocal Ejecutiva del Consejo Electoral Distrital que corresponda.

El acopio, digitalización y captura se llevan a cabo en los CATD, en tanto que la verificación se llevará a cabo en el CCV. La digitalización podrá realizarse en su caso desde la casilla, mediante la aplicación PREPET Casilla.

Para los casos no previstos en el presente PTO, el Coordinador de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, tiene la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien a su vez informará a los integrantes del Consejo Estatal.

De la toma fotográfica del Acta PREPET en la casilla

9. Para reducir los tiempos de espera de las Actas PREPET para su captura, se contará con apoyo tecnológico que buscará digitalizar el mayor número posible de Actas PREPET desde la casilla provenientes de las elecciones de Gubernatura, Presidencias Municipales y regidurías y Diputaciones locales, mediante el envío de imágenes que se digitalizarán desde la casilla. Esto se logra con el uso de teléfonos celulares, los cuales mediante una aplicación programada para transmitir las imágenes digitales de las Actas PREPET desde la casilla directamente para su procesamiento en los CATD y en casos de contingencia en el CATD de respaldo.

10. La toma fotográfica del Acta PREPET en la casilla se privilegiará, siempre y cuando no obstaculice las actividades que se llevarán a cabo en la Mesa Directiva de Casilla.

Esta actividad se ejecutará cuando:

a) La o el CAE Local se encuentra en una de las casillas que tiene asignadas.
b) Se haya cerrado la votación en la casilla.
c) Se haya llenado el Acta PREPET, conforme a lo establecido en el Programa de Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2023-2024.
d) La o el CAE Local tenga acceso a las Actas PREPET, que no hayan sido guardadas en la bolsa PREPET correspondiente.

11. **Verificación del PREPET Casilla.** La/el CAE Local deberá verificar que todos los datos identificación del Acta PREPET sean legibles. Para efectos del presente se considera que los datos de identificación del Acta PREPET son:

    a. Para las actas pertenecientes al Voto Anticipado:
       1. Tipo de elección;
       2. Entidad federativa;
       3. Distrito Electoral Local;
       4. Municipio;
       5. Número de mesa de escrutinio y cómputo.

    b. Para las actas provenientes de casillas:
       1. Tipo de elección a la que corresponde el acta;
       2. Entidad federativa;
       3. Distrito electoral local;
       4. Municipio;
       5. Sección electoral;
       6. Tipo de casilla;
       7. En su caso, numero de casilla contigua, extra ordinaria o extraordinaria contigua.

12. La o el CAE Local revisará los datos de identificación del Acta PREPET y seleccionará el código QR con los datos correspondientes a la casilla y al tipo de elección. Posteriormente, procederá a pegarlo en el recuadro superior izquierdo destinado para ello.

13. En caso de que los datos de identificación del Acta PREPET no coincidan, la persona del **CAE Local** verificará con los Funcionarios de Mesa de Casilla los datos correctos de la casilla para colocar el código QR correspondiente a la casilla y tipo de elección.

14. La persona del **CAE Local** colocará el Acta PREPET de tal forma que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos ajenos al Acta PREP.

15. La persona del CAE Local por medio de PREPET Casilla deberá escanear el código QR.

16. La persona del CAE Local revisará que los datos obtenidos del escaneo sean coincidentes con los datos de identificación del Acta PREPET y los datos del código QR. Si los datos son coincidentes, registrará el Acta en PREPET Casilla.

17. En caso de que los datos de identificación del Acta PREPET no sean coincidentes con el código QR, se deberá pegar el código correcto, encima del código incorrecto; en caso de no tener código QR, la información de identificación del Acta PREPET será registrada manualmente por la persona del CAE Local en PREPET Casilla.

18. La persona del **CAE Local** realizará la toma fotográfica del Acta PREPET y verificará

que la imagen sea legible, que no presente dobleces y evitando en todo momento que en la toma fotográfica se incluyan elementos sobrepuestos al Acta PREPET.

19. La persona del **CAE Local** confirmará en las opciones de la aplicación que la imagen es legible. En caso de que no sea así, cancelará la toma fotográfica y llevará a cabo una nueva toma fotográfica del Acta PREPET.

20. Concluidos los pasos anteriores, la persona del **CAE Local** realizará el envío de la imagen a través de PREPET Casilla. Si no se cuenta con cobertura de servicio de datos para el envío de la imagen del Acta PREPET, la persona del **CAE Local** podrá continuar con la toma fotográfica del Acta PREPET de la siguiente casilla si es el caso, dado que la aplicación PREPET Casilla realizará el envío automático de las imágenes pendientes de ser enviadas, en cuanto se tenga conexión al servicio de datos.

21. Para los casos en los que la o el CAE Local no alcance a visitar todas las casillas que le hayan sido asignadas antes de que el Funcionario de Mesa de Casilla inicie el traslado del paquete electoral al Consejo Electoral Distrital correspondiente, el Acta PREPET de esas casillas se procesarán conforme a las demás fases del presente PTO.

    El método para obtener imágenes de Actas PREPET desde las casillas no reemplaza el acopio y empaquetamiento de las mismas, una vez que arriben al CATD correspondiente.

Del acopio

22. Esta fase iniciará con la recepción de los paquetes electorales en las mesas receptoras en cada uno de los Consejos Electorales Distritales.

23. La persona acopiadora tomará la Bolsa PREPET y la trasladará al CATD.

24. La persona acopiadora en conjunto con la persona coordinadora del CATD sacaran el Acta PREPET de la Bolsa PREPET para su respectiva revisión.

25. Se procederá con la revisión de los datos de identificación del Acta PREPET y seleccionarán el código QR con los datos correspondientes a la casilla y al tipo de elección. Posteriormente, procederán a pegarlo en el recuadro superior izquierdo destinado para ello.

26. La persona acopiadora utilizará el DSA para imprimir la fecha y hora de acopio en el Acta PREPET y se colocará dentro de la Bandeja de Entrada del digitalizador en el mismo orden en que se recibió, para su procesamiento correspondiente.

27. **Del Acopio, Registro y Carga de Actas VA.** Esta fase operará de acuerdo con lo establecido en el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

De la Digitalización

28. La totalidad de las Actas PREPET serán digitalizadas por las personas digitalizadoras ubicadas en los CATD.

29. Esta etapa se inicia considerando la identificación de las Actas PREPET mediante el código QR asociado a cada acta o identificación manual en caso de no contar con código QR.

30. La persona digitalizadora tomará de la Bandeja de Entrada, cada una de las Actas PREPET, para ingresarlas al sistema en el módulo de digitalización mediante un equipo escáner, en caso de que el Acta PREPET cuente con QR se identificara automáticamente la casilla y el tipo de elección a la que pertenece. De lo contrario si el Acta PREPET no cuenta con el código QR, se podrá seleccionar manualmente en el módulo la casilla y el tipo de elección a la que pertenece para proceder a su digitalización.

31. Si el Acta PREPET ha sido digitalizada mediante PREPET Casilla, el sistema mostrará una notificación, el acta se colocará en la Bandeja de Actas Digitalizadas para su posterior empaquetado.

32. En caso de que el Acta PREPET no ha sido procesada a través de PREPET Casilla, se desplegará la imagen del Acta PREPET, donde la persona digitalizadora podrá revisar la calidad de la imagen, en caso de que se requiera podrá realizar nuevamente la digitalización.

33. La persona digitalizadora realizará la captura del tipo de acta acopiada y la fecha y hora del acopio. Para las actas PREPET procesadas a través de PREPET Casilla el sistema toma la fecha y hora de acopio de la toma fotográfica realizada a través de PREPET Casilla.

34. A partir de la versión digital del Acta PREPET, se generará de manera única y automática el Hash y se almacena el Acta PREPET para iniciar el proceso de captura de datos.

35. Concluida la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREPET en la Bandeja de Actas Digitalizadas para su posterior captura.

De la Captura

36. La totalidad de las Actas PREPET serán capturadas por los capturistas ubicados en los CATD. Cada extracto del acta tiene dos secciones, la primera es la imagen del número en trazo humano y la segunda la imagen del número escrito en letras. Siempre es importante señalar que la información en letra prevalece sobre la imagen del valor en número.

37. La persona capturista tomará un acta PREPET de la Bandeja de Actas Digitalizadas, con los datos de identificación buscará en el Sistema SIEE-PREPET en el módulo de captura, el acta que corresponda al Tipo de Elección, Sección Electoral y tipo de casilla asentados en el Acta PREPET.

38. En el caso de las Actas procesadas a través de PREPET Casilla, la persona capturista solicitará en el Sistema SIEE-PREPET en el módulo de Captura la asignación de un acta, lo cual se llevará de forma automática por el sistema considerando las Actas PREPET con mayor tiempo de digitalización.

39. La persona capturista registrará los datos correspondientes a los resultados de la votación, boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditadas ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna.

40. Concluida la primera captura del Acta PREPET, de manera automática el sistema activará la segunda captura de los datos asentados en esta. El sistema hará una verificación comparando que los datos registrados en la primera captura coincidan con los de la segunda. Si todos los datos son iguales, la fase de captura de esa Acta PREPET concluye.

41. En caso de que los datos registrados previamente no coincidan, el sistema activara nuevamente la primera captura, hasta que coincidan los datos registrados de la primera captura con los de la segunda.

42. Concluido el proceso de captura, los datos se enviarán automáticamente al CCV para continuar con la fase de verificación.

43. Al término la fase de digitalización, deberá colocarse el Acta PREPET en la Bandeja de Actas Capturadas para su posterior empaquetado.

De la Verificación de datos

44. Para garantizar que toda la información sea cien por ciento verificada por al menos dos procesos independientes, la totalidad de las Actas PREPET serán capturadas por un equipo de operadores únicamente dedicados a esta tarea y posteriormente verificadas en el CCV. La verificación tendrá por objeto, corroborar que los datos asentados en la captura coincidan en su totalidad con los datos tomados de las Actas PREPET. Este proceso se realizará de forma centralizada en el CCV.

45. En las terminales del CCV la persona verificadora solicitará en el Sistema SIEE-PREPET en el módulo de Verificación la asignación de un acta, lo cual se llevará de forma automática por el sistema considerando las Actas PREPET con mayor tiempo de captura.

46. La persona verificadora compara los datos capturados con los que aparecen en la imagen del acta digitalizada, para verificar que coincidan o, en su caso, rectificar la información que se le presente, con la autorización de la persona coordinadora del CCV.

47. En caso de que los datos verificados coincidan, se publican, en caso de haber rectificado los datos, estos se deben someter a una segunda verificación, enviando para ello los datos rectificados a una segunda terminal disponible en el CCV para ser comparados con los que aparecen en la imagen del acta digitalizada.

48. Si resultare que de esta segunda verificación los datos son coincidentes con los rectificados durante la primera verificación, se publican, de lo contrario, se remiten a los coordinadores para su resolución definitiva y posterior captura y publicación.

49. Para los casos de errores de verificación, que no puede determinarse a partir del Acta PREPET, deberán reportarse al supervisor, coordinador o personal autorizado para la atención correspondiente.

De la publicación de Resultados

50. Una vez que cada una de las Actas PREPET haya sido validada serán consideradas para ser publicadas en la próxima actualización al sitio de publicación del PREPET. Se dispondrá de un área dentro del Edificio central del IEPCT para Partidos Políticos y Candidatos Independientes, en la cual se podrán consultar los resultados publicados en el sitio de publicación del PREPET.

51. Tratándose de elecciones en el ámbito local para la Gubernatura del estado, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y municipio, según sea el caso, sección y acta.

52. Tratándose de elecciones de diputaciones locales, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y municipio, según sea el caso, sección y acta.

53. Para el caso de elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir por municipio, sección y acta.

54. Los **datos a publicar** serán al menos los siguientes:

I. Lista nominal;
II. Lista nominal de las casillas cuyas Actas PREPET ha sido contabilizadas;
III. Participación ciudadana;
IV. Datos capturados, En el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREPET. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
V. Datos calculados;

VI. Imágenes de las Actas PREPET;
VII. Identificación del Acta PREPET con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
VIII. Derogado;
IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el INE; y
X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREPET, con el estándar de 256 bits.

Del Cotejo de Actas

55. Concluida la etapa de digitalización en cada CATD, durante la operación del PREPET y conforme a las cargas de trabajo, la persona coordinadora del CATD, podrá asignar al personal operativo, acopiadores y digitalizadores, para realizar el cotejo de la información de las Actas desde la página de publicación. Lo anterior se realizará de manera sistemática, con base en la disponibilidad de personal, procurando cotejar el 100% de las actas publicadas.

56. El personal asignado al cotejo de información tiene por objeto corroborar que los datos publicados coincidan con los datos del Acta PREPET. El cotejo se realizará, preferentemente, con el Acta PREPET que posee el CATD, o en su caso, con la imagen del Acta PREPET que ha sido publicada. Si los datos coinciden registra el acta como correcta, si detecta error, registra el acta como incorrecta en el listado impreso de actas. Los errores detectados en los CATD se reportan a las personas supervisoras para solicitar autorización y proceder a realizar las acciones correctivas. Se agregará en el detalle de los datos registrados del acta la nota u observación correspondiente indicando el motivo del cambio, nivel de atención requerido y la autorización de la persona coordinadora que aprobó los cambios.

Del Empaquetado de Actas

57. Concluidas las fases de acopio, digitalización, captura, verificación, cotejo y publicación se lleva a cabo el empaquetado de Actas PREPET, ordenándolas por tipo de elección, sección, tipo de casilla y número de casilla. Concluido el empaquetado, se hace entrega de las Actas PREPET al Vocal Ejecutivo del Consejo Electoral Distrital según corresponda, para su guarda y custodia.

Personal para la ejecución del PTO

58. Las actividades para el personal de cada perfil operativo serán las siguientes:

I. **Persona acopiadora**. Dentro de las funciones que tiene la persona acopiadora se encuentran:

a. Acopiar la Bolsa PREPET.
b. Trasladar la Bolsa PREPET al capturista para su procesamiento.
c. Registrar en la hora de acopio de la Bolsa PREPET.
d. Revisar el Listado de Actas para corroborar que todas han sido recibidas y cotejadas.
e. Podrá realizar las funciones de supervisión en el ámbito del CATD.

II. **Persona Digitalizadora.** Las funciones que tiene la Persona Digitalizadora son:
   a. Coloca el código QR a las Actas PREPET que no cuenten con ellos.
   b. Realizar la captura digital de imágenes de las Actas PREPET por medio de un escáner.
   c. Verificar la calidad de la imagen del Acta PREPET digitalizada, en caso de ser necesario, la realiza por segunda ocasión.

III. **Capturista de Datos.** Las funciones que tiene la persona Capturista son:
   a. Registrar los datos plasmados en las Actas PREPET recibidas en los CATD, por medio del Sistema Informático SIEE-PREPET mediante el respectivo módulo de captura.
   b. Deberá realizar una doble captura en la que ambas coincidan, en caso contrario se deberá reiniciar el proceso.
   c. Registrar los datos plasmados en las imágenes de las Actas PREPET por medio del Sistema SIEE-PREPET que hayan sido digitalizadas directamente desde las casillas.
   d. Realizar en su caso, las funciones de digitalizador.

IV. **Persona Verificadora.** Las funciones que tiene la Persona Verificadora son:
   a. Revisar que los datos capturados en el Sistema SIEE-PREPET coincidan con la información plasmada en el Acta PREPET.
   b. Verificar que la imagen publicada del Acta PREPET corresponda a la casilla en cuestión mediante la revisión del encabezado del Acta PREPET con respecto a la imagen publicada.
   c. Realizar las modificaciones en caso de que no coincidan los valores de captura contra el acta digitalizada, previa autorización de un supervisor o coordinador.

V. **Persona Supervisora.** La función de la persona supervisora será opcional en cada CATD, sin embargo, se contempla prioritaria su función en el CCV, ya que en dicho recinto se realizarán las verificaciones. Realizará las siguientes funciones:
   a. Supervisar al personal del CATD, en su caso.
   b. Supervisar al personal del CCV, en su caso.
   c. Controlar la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREPET.
   d. Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD.
   e. Apoyar al verificador en el desarrollo de otras actividades como las

acciones correctivas en caso de errores de captura.

f. Asegurar el correcto funcionamiento de los equipos del CATD.
g. Supervisar la capacitación al personal operativo.
h. Vigilar la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información y en ausencia del Coordinador, lo suplirá en sus funciones.
i. Orientar problemas del personal del CATD que requieran toma de decisión al coordinador, área competente o al titular de instancia responsable del PREPET.

VI. **Persona Coordinadora**. Las funciones que tiene la Persona Coordinadora son:

a. Dar seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD, en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de simulacros.
b. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREPET y es el vínculo con las oficinas de la misma.
c. Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREPET, sobre los avances de instalación y habilitación y operación del CATD y el CCV.
d. Realiza un informe final de los avances de instalación y operación de los CATD y el CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREPET.
e. Toma de decisiones en el ámbito de operación de los CATD y el CCV.

Consideraciones Específicas
De las Inconsistencias e Incidentes respecto del Acta PREPET

59. Si durante el PTO, se detectara algún supuesto de inconsistencia respecto de los datos contenidos en el Acta PREPET, se deberán considerar, en términos del numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los supuestos referidos, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento:

I. **Fuera de catálogo:** El Acta PREPET contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o pre impresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como "Fuera de catálogo". En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:

a) Para elecciones Locales: entidad federativa, distrito electoral Local, sección, tipo de casilla y número de casilla.

II. **Excede lista nominal:** El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREPET, excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de las y los representantes acreditados de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREPET se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREPET se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizan y el Acta PREPET se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

III. **Ilegible en letra y número:** La cantidad de votos asentada en el Acta PREPET -para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREPET se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREPET se registrará como "Todos ilegibles y/o sin dato", en el campo de "Observaciones".

IV. **Cantidad no asentada en letra o número:** La cantidad de votos para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

V. **Letra y número no coinciden:** La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VI. **Cantidad no asentada ni en letra ni en número:** La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no

registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREPET se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREPET se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREPET se registrará como "Todos ilegibles y/o sin dato", en el campo de "Observaciones".

VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREPET, en los supuestos de que el Acta PREPET no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, la persona coordinadora o supervisora del CATD podrá solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones y en el presente proceso técnico operativo.

60. Conforme a lo establecido en el numeral 30, párrafo 1 del Anexo 13 de los Lineamiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), mismo que forma parte del Reglamento de Elecciones, establece que, para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, se deberán tomar en cuenta las actas que presenten los supuestos anteriormente referidos, así como cualquier combinación que se derive de los señalados con anterioridad.

61. Asimismo, en el numeral 30, párrafo 2 del Anexo 13 de los Lineamientos en mención, estipula que en el cálculo del porcentaje de Actas con inconsistencias no se considerarán aquellas que presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

a. *El acta PREP no ha sido entregada porque no se llevó a cabo la instalación de la casilla;*
b. *El Acta PREP no ha sido entregada porque el paquete electoral no fue entregado;*
c. *El Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral;*
d. *Actas fuera de catálogo, debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas;*
e. *Divergencia entre la cantidad asentada en letra y número en algún campo del Acta PREP;*
f. *La cantidad de votos solo ha sido asentada en letra, pero no en número en algún campo del Acta PREP;*
g. *La cantidad de votos solo ha sido asentada en número, pero no en letra*

en algún campo del Acta PREP.

Los últimos tres supuestos no se tomarán en cuenta en el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, debido a que los criterios definidos para su tratamiento permiten registrar alguna cantidad de votos.

62. En caso de que la o el acopiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta PREPET no es legible y no fue posible consultar la información con la persona responsable de la entrega del Acta PREPET para obtener la información, deberá remitir el Acta PREPET a la o al coordinador del CATD para su revisión. Si se consideran ilegibles los datos de identificación, se deberá realizar la "Identificación forzada".

63. La persona coordinadora realizará la "Identificación forzada" de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Se cotejarán los datos de las y los Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla y/o la dirección donde se instaló la casilla contra el encarte.
b. En el caso de no ser posible la identificación del acta por medio del procedimiento descrito en el inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREPET, la o el coordinador del CATD deberá buscar, en su listado de casillas, cuál es el acta faltante por procesar y así realizar la "Identificación forzada".

Al identificar el Acta, se le deberá pegar el código QR correspondiente y se procesará de acuerdo con el presente PTO.

De los mecanismos de control

64. En aquellos Consejos Electorales Distritales en los que no sea posible instalar un CATD, deberá implementarse un operativo para el trasladado oportuno de las Bolsas PREPET que contienen las Actas PREPET, hacia un CATD de Respaldo o al CATD más cercano. El personal del IEPCT, es el responsable de determinar, coordinar y ejecutar este traslado de Bolsas PREPET.

65. En casos extraordinarios el CCV podrá realizar las operaciones de un CATD.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (27) VEINTISIETE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (11) ONCE FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2023/065 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO QUE SE IMPLEMENTARÁ CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024 ; (16) DIECISÉIS FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO "PROCESO TÉCNICO OPERATIVO"; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

---------- **DOY FE** ----------

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10776

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Sistema:	Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

Lineamientos:	Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.

1 Antecedentes

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Lineamientos para el uso del Sistema

El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG616/2022 modificó el Reglamento de Elecciones para incorporar la obligatoriedad de la publicación de la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales. Asimismo, aprobó los Lineamientos para el Uso del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" para los procesos electorales federales y locales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

1.4 Designación de la instancia interna responsable del Sistema

El 31 de agosto de 2023, mediante acuerdo CE/2023/017, el Consejo Estatal designó a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) de este Instituto, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Sistema de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el INE.

1.5 Integración de la Comisión

Del mismo modo, en la fecha señalada, mediante acuerdo CE/2023/018, el Consejo Estatal constituyó la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares con motivo del Proceso Electoral.

1.6 Designación de las personas integrantes del Comité

El 31 de octubre de 2023, a propuesta de la Comisión, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/042 mediante el cual designó a las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco que se instalará con motivo del Proceso Electoral.

1.7 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.8 Jornada electoral

Por su parte, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan Gobernadoras o Gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

corresponda. Conforme a tales disposiciones, la jornada electoral por la que se renovará al titular del Poder Ejecutivo, a las y los diputados, así como a las regidurías de los 17 ayuntamientos en la entidad se efectuará el 2 de junio del 2024.

1.9 Aprobación de la propuesta del Proceso Técnico Operativo del Sistema

El 27 de diciembre de 2023, la Comisión aprobó el proyecto del Proceso Técnico Operativo del Sistema; documento que, en la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión remitió a la Presidencia del Consejo Estatal, para la deliberación y, en su caso, aprobación por parte de este órgano colegiado.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto Electoral

Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órganos Centrales del Instituto Electoral

Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización, constituyen los órganos centrales del Instituto Electoral.

2.3 Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

2.4 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.5 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115, numeral 1, fracciones I y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE, así como para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.6 Implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles"

Que, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos, el Sistema se implementó el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en los procesos electorales locales, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que los organismos electorales cuenten con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

El Sistema funcionará conforme a los siguientes criterios:

1. Sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado;
2. Generará dos bases de datos, una correspondiente al cuestionario de identidad y la segunda al cuestionario curricular;
3. La captura y consulta será a través de Internet, por conducto de la URL que para tal efecto proporcione el organismo electoral que corresponda;
4. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes, según sea el caso;
5. Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política; y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

6. La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el Sistema, con excepción de los datos sensibles –en términos de las disposiciones en la materia -, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular, salvo que se trate de una persona postulada al amparo de una acción afirmativa, en cuyo caso su información deberá ser publicada por ser de interés público.

   En este último aspecto, a partir de lo razonado en las resoluciones RRA 11955/21 y RRA 10703/21, en las que el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales resolvió una colisión entre dos derechos fundamentales: el concerniente a la protección de datos personales y el relativo al acceso a la información que podría recalificarse como pública, decantándose por este último, a fin de garantizar a la ciudadanía interesada su acceso, en función de la transparencia y la rendición de cuentas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en el juicio SUP-RAP-289/2022 que, las personas que se ubican en el contexto del servicio público tienen un umbral distinto de protección en su esfera jurídica de derechos, pues voluntariamente se exponen a la crítica de la población en general, lo que encuentra justificación precisamente por el interés público de las actividades que desempeñan a partir de su gestión gubernativa y, en ese contexto, resulta de especial trascendencia garantizar que todas las personas puedan debatir y cuestionar la capacidad e idoneidad de las personas gobernantes e incluso de las candidaturas, sus propuestas, perfiles, postulados e ideología, a fin que el electorado y la ciudadanía en general pueda formar su criterio para los fines pertinentes, en función del libre discurso y debate político, herramientas fundamentales para la consolidación de la vida democrática, lo que se inscribe en el ámbito del interés público en que estriba la publicitación de la información atinente.

   En ese contexto, la Sala Superior señaló que es evidente que el dar a conocer a la ciudadanía y al electorado el perfil y aspectos vinculados con las postulaciones a los cargos de elección popular, así como aquellas personas que habiendo sido inscritas en el marco de una acción afirmativa, accedan al ejercicio del poder público, reviste un innegable interés público a fin de que en una sociedad democrática, abierta y plural existan reales condiciones que permitan escrutar los aspectos previamente referidos, ante lo cual, es factible anteponer el interés público

CE/2023/066

al personal que pudiera oponerse para dejar de publicitar los datos personales necesarios para el ejercicio de los derechos humanos vinculados con la rendición de cuentas y el acceso a la información necesaria para el debate público y el voto de la ciudadanía, de lo que no escapa la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad, sino que, por el contrario, en esos casos se hace aún más patente la necesidad del escrutinio público, puesto que se parte de la necesidad de verificar la debida eficacia y cumplimiento de las acciones afirmativas y de quienes se ven vinculados con su satisfacción.

En suma, resulta de la mayor importancia que la ciudadanía cuente con posibilidades reales de conocer a quienes se postulen bajo cualquier acción afirmativa o condición correlativa, a fin de que puedan definir su voto por la opción política que resulte más acorde con sus necesidades o preferencias, lo que requiere de una rendición de cuentas respecto de las candidaturas, hayan o no resultado electas, pues sólo así puede verificarse que se cumplan las medidas afirmativas, así como que pueda verificarse públicamente que las personas inscritas bajo su amparo realmente correspondan al sector que busca compensarse y que, así, puedan realmente estar representadas de resultar electas.

En esa medida, la publicitación de la información que permita identificar a las candidaturas en función de la inclusión de personas en representación de grupos en situación de vulnerabilidad para su representación en los espacios gubernativos plurales, sirve de mecanismo para controlar y vigilar el actuar de las autoridades electorales, de los partidos políticos y de las propias personas postuladas en la vía de las acciones afirmativas, atendiendo a que todas las personas deben tener acceso a la información que les permita ejercer el derecho de control del funcionariado público y de sus derechos políticos, en específica el de votar en las elecciones populares, en la vía de la toma de decisiones políticas de manera libre e informada.

2.7 Obligación de capturar la información curricular y de identidad

Que, el artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

cada organismo electoral, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada organismo electoral, actividades que se rigen de acuerdo con los Lineamientos (anexo 24.2).

2.8 Instancia responsable de coordinar el Sistema

Que, el artículo 6 de los Lineamientos refiere que el Órgano Superior de Dirección de cada organismo electoral deberá designar o ratificar a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y a las unidades responsables que colaborarán en su implementación. Asimismo, dicha instancia conocerá y analizará las opiniones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en relación con su implementación y desarrollo.

Adicionalmente, el artículo 7 de los Lineamientos establece que la instancia interna será responsable de asegurar lo establecido en la propia disposición, garantizando el resguardo de la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

2.9 Desarrollo del Sistema

Que, en términos del artículo 8 de los Lineamientos, los organismos electorales tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo de este, deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. **Análisis:** En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

II. **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del Sistema (hardware, software), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

III. **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y,

IV. **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el Sistema operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

2.10 Responsable del Proceso Técnico Operativo

Que, el artículo 9 de los Lineamientos establece que, el proceso técnico operativo del Sistema deberá ser desarrollado por la instancia interna que defina el Órgano Superior de Dirección y constará, al menos, de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el organismo electoral, de acuerdo con sus necesidades operativas:

I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo de los organismos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

2.11 Proceso Técnico Operativo

Que, con el propósito de implementar el Sistema para el Proceso Electoral, la Unidad de Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (UNITIC) de acuerdo con las fases mencionadas, elaboró el Proceso Técnico Operativo de acuerdo con las políticas y criterios establecidos en el Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones.

El Proceso Técnico Operativo propuesto por la Comisión, tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la captura, validación y publicación de la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad de las personas candidatas en la elección del Proceso Electoral.

Asimismo, la propuesta establece los requerimientos técnicos necesarios para el desarrollo, operación y funcionamiento del Sistema, determinando un modelo operativo y funcional implementado con base en las exigencias del modelo. Dicho Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto, los partidos políticos y personas candidatas que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el estado de Tabasco

Además, el documento describe de manera clara, los procedimientos de operación del Sistema, incluyendo por supuesto, la carga de información relacionada con las personas candidatas que contiendan en la próxima Jornada Electoral. Todo ello con el propósito de que la ciudadanía cuenta con la información necesaria y el conocimiento de las opciones políticas que le permitirán el ejercicio de un voto informado y razonado.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa del Sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles" propuesto por la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 anexo al presente acuerdo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/066

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 29 de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

C. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

GENERALIDADES

1. El Proceso Técnico Operativo tiene por objeto establecer las fases en que debe operar el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la captura, validación y publicación de la información de los Cuestionarios Curricular y de Identidad de las personas candidatas en la elección del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

2. El presente Proceso Técnico Operativo es de observancia general y carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes que pretendan contender a un cargo local de elección popular en el Estado de Tabasco.

3. Para los efectos del presente, se entiende por:

I. **Administrador(a).** La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, quien se encargará de la administración del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y que posee el acceso a los controles y permisos del mismo.

II. **Aviso de privacidad.** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales -de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo- cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.

III. **Candidatura.** Persona que participe por un cargo de elección popular postulada por un partido político o por la vía independiente.

IV. **CCE.** Coordinación de lo Contencioso Electoral.

V. **Consentimiento expreso.** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.

VI. **CPPP.** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

VII. **Cuestionario curricular.** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un proceso electoral local.

VIII. **Cuestionario de identidad.** Preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las personas candidatas en un proceso electoral local.

IX. **Datos personales.** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

X. **Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de saludo presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.

XI. **Grupos en situación de discriminación y/o vulnerabilidad.** Aquellos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.

XII. **Historial de actividad.** Registro de todas las actividades realizadas por los usuarios del "Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral 2023-2024, tales como la carga, actualización o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo.

XIII. **Instancias responsables.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, en coordinación con las diversas áreas administrativas del Instituto, que tengan injerencia en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral 2023-2024.

XIV. **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco.

XV. **Lineamientos.** Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales. Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XVI. **Metodología.** Metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo de la información contenida en el cuestionario de identidad del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral 2023-2024.

XVII. **PP.** Partido (s) político (s).

XVIII. **PTO.** Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral 2023-2024.

XIX. **Responsable.** Los sujetos obligados referidos en el artículo 1 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y el artículo 3, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y Municipios, que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

XX. **Reglamento de Elecciones.** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

XXI. **Sistema.** Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral 2023-2024.

XXII. **SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

XXIII. **Soporte Técnico.** Apoyo que da la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, en el reporte de fallas en el proceso del registro de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, así como dudas del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral 2023-2024.

XXIV. **Supervisor(a).** Persona responsable designada por el partido político que corresponda, para la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral 2023-2024.

XXV. **Titular.** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.

XXVI. **Transferencia.** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular, responsable o encargado. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.

XXVII. **Tratamiento.** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales y datos personales sensibles.

XXVIII. **UCS.** Unidad de Comunicación Social.

XXIX. **UT.** Unidad de Transparencia.

XXX. **UNITIC.** Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

XXXI. **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral.

XXXII. **UVOPL:** La Unidad Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

XXXIII. **Verificador(a).** Responsables de supervisar y verificar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para la Elección del Proceso Electoral 2023-2024, la captura de los contenidos de los cuestionarios curricular y de identidad publicados por los Partidos políticos y personas candidatas.

4. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, las fases del PTO definidas por este Instituto para su ejecución son las siguientes:

I. **Captura de datos:** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema desarrollado para tal fin;

II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas;

III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encuentra a cargo del Instituto.

IV. **Validación y Verificación de lo publicado:** En esta fase la CPPP, UTCyND y UTAIP validarán y verificarán que todo lo publicado en el cuestionario curricular y de identidad, cumplan con lo establecido en los Lineamientos.

V. **Análisis cualitativo y cuantitativo:** El objetivo es evaluar la calidad de la información que capturen los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, la cual será requerida por la CPPP para obtener los resultados del análisis para la elaboración de los informes.

5. El Sistema generará dos bases de datos, la primera correspondiente al cuestionario curricular y la segunda al cuestionario de identidad.

6. El Sistema generará la matriz de datos del cuestionario de identidad, conforme a lo dispuesto en la Metodología.

7. Para los casos no previstos en el presente PTO las instancias responsables tienen la facultad de tomar las decisiones técnicas operativas que correspondan, debiendo en todo momento informar a través del SIVOPLE a la UNITIC y a la UTTyPDP.

DE LA CAPTURA DE DATOS

8. El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.

9. La captura de datos de los cuestionarios curricular y de identidad será realizada por los PP y por las candidaturas, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de la cuenta de administrador notificadas por la Coordinación de Prerrogativas, de conformidad a los artículos 16, inciso f); y 17 incisos b) y f) de los Lineamientos.

10. La UNITIC generará las cuentas de administrador para cada uno de los PP y candidaturas independientes las cuales permitirán administrar la configuración de sus propias cuentas de acceso con sus respectivos roles para la captura, validación y supervisión de la información del sistema.

11. La Coordinación de Prerrogativas entregará las cuentas de administración para el acceso al Sistema a los representantes de los PP ante el Consejo Estatal del Instituto y a las candidaturas independientes, para la

configuración y administración de la información en el Sistema, tendrá la obligación de hacerlas llegar, bajo su estricta responsabilidad a la persona del PP encargada de llevar a cabo la administración de las cuentas para su captura, validación y supervisión de la información del sistema.

12. Los PP y las candidaturas, serán responsables de designar a las personas responsables para la captura, validación y supervisión de la información, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.

13. Los PP y las candidaturas serán responsables del resguardo y la correcta utilización de las cuentas de administración, así como las cuentas que se generen para la captura, validación y supervisión de información al Sistema, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la UNITIC, sobre la pérdida o extravió de la cuenta de administrador, para los efectos que corresponda.

14. El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse.

15. Las candidaturas podrán capturar directamente la información en el Sistema, o bien, podrán proporcionar a los PP postulantes la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de que sea el PP quien lleve a cabo la captura de la misma, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.

16. Para el cuestionario de identidad los PP deben recabar, resguardar y cargar en el Sistema el consentimiento expreso y por escrito de sus personas candidatas, siendo corresponsables con estas últimas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema, conforme al artículo 16, inciso h) de los Lineamientos.

17. Las candidaturas son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deben cargar en el Sistema la relativa a los cuestionarios curricular y de identidad, así como, en su caso, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 17, incisos e) y f) de los Lineamientos.

18. Los PP y las candidaturas podrán descargar del Sistema el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicidad de los datos personales sensibles de las personas candidatas, contenidos en el cuestionario de identidad.

19. En caso de que las candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la Metodología, tal como se establece en el artículo 24 de los Lineamientos.

20. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información debe ser realizada por el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad a los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.

21. Cuando se presenten sustituciones, los PP responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la UNITIC, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.

22. Los PP y candidaturas deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 16, incisos l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.

23. Los PP y las candidaturas contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envió a validación; de acuerdo a los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.

DE LA VALIDACIÓN DE DATOS

24. Los PP deberán designar al supervisor(a), debiendo informar al Instituto, previo al inicio de las campañas electorales, su nombre y medios de contacto, conforme al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.

25. El supervisor(a) designado deberá validar la información capturada por los PP y las candidaturas en los cuestionarios curricular y de identidad, dentro del perfil de validación de la información, previo a su publicación.

26. Para tal efecto, cuando el supervisor(a) advierta que la información capturada por los PP y las candidaturas esté incompleta o que no se apegue a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación, de conformidad al inciso k, del artículo 16 de los Lineamiento.

27. Las candidaturas son responsables directas de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que, dentro del perfil de validación de la información, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación.

DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

28. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por los PP y candidaturas será visible en su perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de internet oficial del Instituto con la finalidad de potencializar su difusión.

29. El Instituto informará a través del SIVOPLE, a la UTTyPDP y la UTSI, la dirección electrónica del Sistema para que ésta sea replicada en el portal de internet del INE, atendiendo al artículo 23, numeral 1 de los Lineamientos.

30. La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en el portal de internet oficial del Instituto, conforme al artículo 24, numeral 3 de los Lineamientos.

31. En caso de que los PP y las candidaturas requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la UNITIC por conducto del supervisor(a), los cambios necesarios por única ocasión, a través del correo electrónico institucional unitic@iepct.mx, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos.

La solicitud de cambios debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de sus candidaturas.

A su vez, la solicitud deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse, lo cual será aplicado por el administrador(a) a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del requerimiento.

32. El verificador(a) revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, informará dicha situación al supervisor(a) o, en su caso, a la candidatura, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.

33. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la UNITIC, como mínimo una vez por semana, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.

DE LA VALIDACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LO PUBLICADO

34. CPPP, UIGyND y UTAIP y el personal auxiliar destinado para la validación y verificación de la información capturada en el cuestionario curricular y de identidad del Sistema, tendrán que corroborar que la información publicada concuerde con lo establecido en los Lineamientos.

SOPORTE TÉCNICO

35. La Coordinación de Prerrogativas brindarán a los PP y candidaturas, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, inciso h) de los Lineamientos.

36. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, los PP y las candidaturas deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico institucional unitic@iepct.mx, debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la área correspondiente para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

El reporte técnico de fallas podrá ser consultado por el Administrador(a) y tendrá la opción de ser descargado del Sistema.

Dicho reporte será resuelto por la UNITIC a más tardar al día hábil siguiente a su recepción.

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES

37. El Instituto y los PP dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

DE LOS AVISOS DE PRIVACIDAD

38. Los PP son sujetos obligados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y Municipios, por lo que son responsables directos del tratamiento de los datos personales que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.

39. Los PP deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES EN EL SISTEMA

40. El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los PP y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y Municipios, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.

41. Los datos personales y datos personales sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.

42. El Instituto dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.

43. La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y Municipios.

44. Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.

DEL ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO

45. El objetivo es evaluar la calidad de la información que capturen los PP, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, la cual será requerida por la CPPP para obtener los resultados del análisis para la elaboración de los informes.

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR EN EL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES

46. El objetivo de la metodología es evaluar la calidad de la información que capturen las personas candidatas propietarias y suplentes que participan en los Procesos Electorales Locales que permitan identificar la pertinencia, transcendencia, impacto y relevancia de la información, previo a la Jornada Electoral.

El universo de estudio de la presente metodología comprende la información capturada, o no, en el cuestionario curricular por parte de las personas candidatas propietarias y suplentes impulsadas por los actores políticos y candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral Local correspondiente.

Para obtener un resultado, la metodología considera la evaluación de los siguientes rubros:

Gráfica 1. Rubros de información a evaluar

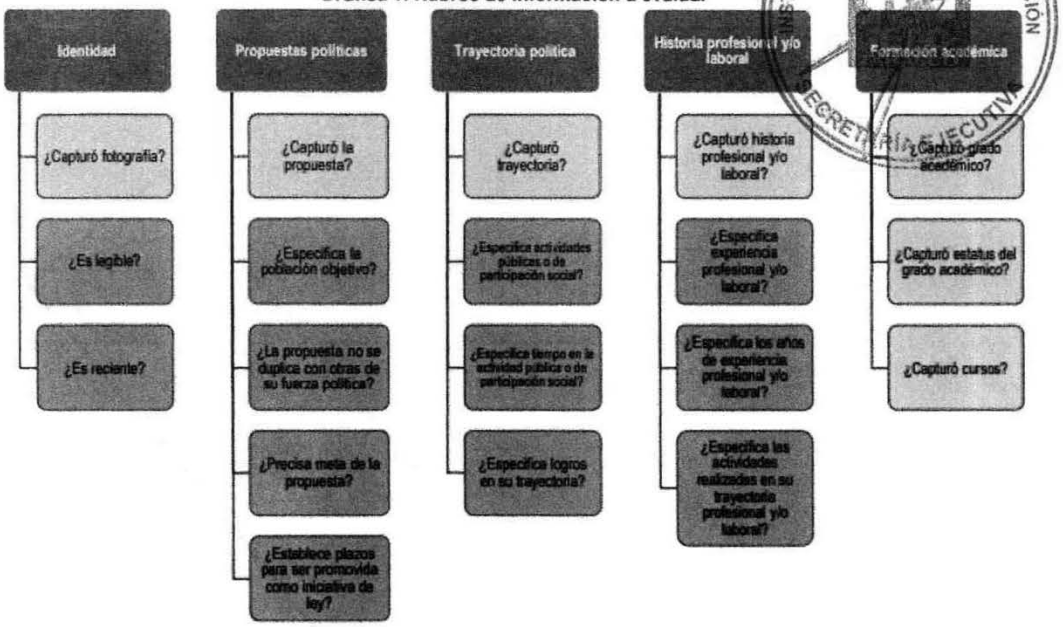

Fuente: Metodología aprobada para el análisis cualitativo de la información capturada en el Sistema Candidatas y Candidatos. Conóceles para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

47. La información capturada en el sistema será la requerida por la CPPP como autoridad electoral local conforme a los Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los Procesos Electorales Locales y será *el insumo principal para el análisis y permitirá conocer*:

- Si las personas candidatas cumplieron o no con la captura de la información requerida.
- Si la información que se puso a disposición de la ciudadanía fue original y contenía atributos de calidad.

48. Los resultados de la aplicación de la presente metodología deberán ser reportados en el informe que dispone a lo señalado en el artículo 15, inciso g) de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Locales que refiere:

Artículo 15. El OSD deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos que, bajo la coordinación de la instancia interna tendrá a cargo cada una de las siguientes actividades:

g) Elaborar y presentar ante el OSD los informes periódicos -cuando menos uno en abril y uno en mayo-, en los que se dé cuenta del avance cuantitativo en la captura de la información en el Sistema. Además, deberán presentar un informe final, en un plazo de cuatro (4) meses posteriores a la Jornada Electoral, para reportar los resultados finales de la captura de la información…

La entrega de informes será del 16 de octubre del 2024 al 30 de octubre del 2024.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE MANERA: (12) DOCE FOJAS ÚTILES DEL ACUERDO CE/2023/066 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS: CONÓCELES" CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024; (13) TRECE FOJAS ÚTILES CORRESPONDIENTES AL ANEXO DENOMINADO "PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

---------- **DOY FE** ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10777

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR ROGERS ARIAS GARCÍA, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE",
Lineamientos:	Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Lineamientos para la verificación

El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

1.4 Lineamientos para candidaturas independientes

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/022 aprobó los Lineamientos que tienen como propósito establecer las reglas, criterios y

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.5 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.6 Período de obtención del apoyo de la ciudadanía

En ejercicio de la facultad de atracción, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, por lo que, homologó los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; y en consecuencia el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral del propio Instituto, estableciendo que, el período para que las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado obtengan el apoyo de la ciudadanía, **iniciaría el 15 de noviembre de 2023 y concluiría el 3 de enero de 2024.**

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2023/067

1.9 Calidad de aspirante

El 14 de noviembre de 2023, el Secretario Ejecutivo otorgó a Rogers Arias García la constancia que lo acredita como aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado, en virtud de la manifestación de intención presentada.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XII y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; asimismo, en términos del artículo 288 numeral 3 del ordenamiento señalado, es competente para realizar ajustes a los plazos establecidos para garantizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado "A" fracción II de la Constitución local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

candidatas o candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

2.6 Regulación de las candidaturas independientes

Que, el artículo 280, numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y en la propia Ley.

2.7 Registro individual de candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 281, numeral 1 de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

De existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo en cita.

Asimismo, como lo establece el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Electoral, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la Ley Electoral establece.

2.8 Requisitos para participar y registrarse en candidaturas independientes

Que, el artículo 282 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Gobernador del Estado de Tabasco, y
II. Diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

2.9 Proceso de selección de candidaturas independientes

Que, en términos del artículo 285 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

I. De la convocatoria;
II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
IV. Del registro de candidaturas independientes.

2.10 Convocatoria al proceso de selección de candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 286 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el apartado de la Convocatoria para las elecciones ordinarias, relativo a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, siendo obligación del Instituto, dar amplia difusión a su contenido.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

2.11 Actos previos al registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 287 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberá informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gubernatura, diputaciones y regidurías se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, una vez hecha la comunicación que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todas las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.12 Requisitos adjuntos a la manifestación de intención

Que, el artículo 287 de la Ley Electoral, pero en sus numerales 4, 5 y 6, señalan que, con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En ese tenor, el Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, la persona solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

Adicionalmente, la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

2.13 Actos tendentes para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 288 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, a partir del día siguiente de la fecha en que las personas obtengan la calidad de aspirantes, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

De conformidad con el numeral 2 del artículo en cita, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Las personas aspirantes a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado contarán con cincuenta días; y

II. Las personas aspirantes a las candidaturas independientes para las diputaciones o regidurías contarán con treinta días.

Ahora bien, el artículo 289 numeral 1 del ordenamiento en cita, define a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía en los porcentajes requeridos.

2.14 Uso de la aplicación móvil

Que, en términos del artículo 15 de los Lineamientos, las personas aspirantes a candidaturas independientes para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, utilizarán la herramienta tecnológica implementada por el INE de acuerdo con los Lineamientos que al efecto emita.

Además, deberán sujetarse a: los procedimientos para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitirá los resultados de la compulsa a los organismos electorales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

aspirantes a candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el INE.

2.15 Porcentajes de apoyo de la ciudadanía

Que, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos y conforme a las razones expuestas en el acuerdo CE/2023/022, las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán obtener el apoyo o respaldo ciudadano, según el cargo al que aspire, de conformidad con lo siguiente:

I. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, el apoyo o respaldo ciudadano deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;

II. Para las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; y

III. Para las candidaturas a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

2.16 Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 302 de la Ley Electoral dispone que, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto solicitará al INE que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral que corresponda. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el INE, o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

En ese tenor, el artículo 290 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Conforme al numeral 2 del artículo citado, en los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

2.17 Solicitud del aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura

Que, el 4 de diciembre de 2023, Rogers Arias García, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura, presentó escrito manifestando su inconformidad respecto al proceso de selección de candidaturas independientes, solicitando la ampliación del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, y en su caso, se le otorgue la candidatura señalada, en virtud de que no existe otra persona que aspire a obtener la candidatura para la que participa en el Proceso Electoral; para ello basa su solicitud en los siguientes hechos:

a) El aspirante señala que para poder obtener el registro federal de contribuyentes relacionado con la asociación civil que constituyó con el propósito de manifestar su intención de postularse a la candidatura independiente a la Gubernatura, el Servicio de Administración Tributaria solicitó requisitos adicionales que causaron una modificación al acta constitutiva de la asociación, lo que trajo como consecuencia que, hasta el 23 de octubre de la presente anualidad se inscribiera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

b) Adicionalmente refiere que, para la apertura de las cuentas bancarias que exigen las disposiciones legales, por petición de la Institución Bancaria se modificó de nueva cuenta la escritura pública relacionada con la asociación civil.

c) Señala que el 9 de noviembre de 2023, este Instituto notificó de tres inconsistencias relacionadas con su manifestación de intención, las cuales no le

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

fueron señaladas al momento en que hizo entrega de la documentación comprobatoria, no obstante, fueron subsanadas hasta el 10 de noviembre del año en cita.

d) Agrega que, el 14 de noviembre de 2023, se le hizo entrega de la constancia que lo acredita como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador, por lo que, reconocido tal carácter, solicitó se le hiciera entrega de la clave de identificación (ID) correspondiente y estuviera en posibilidad de registrar a las personas que lo auxilian en la captación del apoyo de la ciudadanía. No obstante, la clave le fue entregada hasta el 16 de noviembre del año en cita; por lo que fue hasta el 17 del mes y año en cita que pudo iniciar las actividades relacionadas con sus auxiliares.

e) Por otra parte, el aspirante refiere diversos problemas técnicos e inconsistencias relacionados con los equipos celulares y la señal de telefonía celular que impiden la operación adecuada de la herramienta tecnológica aprobada por el INE para la captación del apoyo de la ciudadanía.

A partir de estos hechos, el aspirante solicita la ampliación del plazo para la obtención del apoyo ciudadano, y en su caso, se le otorgue la candidatura independiente para el cargo a la Gubernatura, en virtud de que no existe otra persona que aspire a obtener dicha candidatura.

2.18 Respuesta a las solicitudes formuladas por el aspirante a la candidatura independiente

Que, sobre la base de las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal procede a dar respuesta a la solicitud formulada por Rogers Arias García, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura.

De conformidad con el artículo 187 numeral 2 de la Ley Electoral y conforme al Plan integral y el calendario de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG/446/2023, las personas interesadas en participar para la candidatura independiente a la Gubernatura, estuvieron en posibilidad de manifestar su intención durante el período del 7 de octubre al 15 de noviembre de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

De ahí que, en términos de lo anterior, el aspirante contó con 40 días para la realización de los trámites relacionados con la constitución de la asociación civil que exige el artículo 10 de los Lineamientos. En ese tenor, los obstáculos que presentó durante la formalización de la escritura pública relacionada con la asociación no constituyen un motivo razonable o proporcional para ampliar el plazo en los términos solicitados. Esto debido a que, como lo afirma el propio aspirante, la constancia que lo acredita como aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura le fue otorgada el 14 de noviembre de 2023, lo que implica que cumplió con la manifestación de intención y los requisitos que exige el artículo 10 de los Lineamientos y demás disposiciones legales, entre ellos el relativo a la copia certificada de la asociación civil y el registro federal de contribuyentes de ésta.

En ese contexto, las adversidades que el aspirante presentó para constituir la asociación civil, no constituyen una justificación para que este Consejo Estatal amplíe el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en virtud de que, dicha asociación se trata de una persona jurídico colectiva que se rige por las disposiciones de carácter civil, y conforme a éstas, debe estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad. De ahí que, tales disposiciones y el trámite necesario para su constitución no son disposiciones, reglas o criterios que haya determinado este órgano electoral, en virtud de que son cuestiones ajenas a su competencia.

Al respecto, el artículo 11 de los Lineamientos establece que la asociación civil mencionada tiene como propósito coadyuvar en el proceso de selección de candidaturas independientes y en la fiscalización de los ingresos y egresos de las personas aspirantes y de las candidaturas independientes. Incluso el artículo señalado refiere que para su constitución y su funcionamiento se estará a lo que establezcan las disposiciones del Código Civil.

En el caso de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes constituye una obligación en términos del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación a cargo del Servicio de Administración Tributaria, cuya regulación no corresponde a este órgano electoral. Sin embargo, en el particular, los requerimientos hechos por la autoridad fiscal no fueron impedimento para que el aspirante, manifestara su intención de contener para la candidatura independiente a la Gubernatura.

Del mismo modo, los inconvenientes que tuvo con la apertura de la cuenta bancaria no se consideran un impedimento para que el aspirante formulara de manera oportuna su intención ante la autoridad electoral, ni se advierte que tal circunstancia incida en la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

obtención del apoyo de la ciudadanía; esto en virtud de que, el propósito de la cuenta bancaria únicamente se relaciona con la fiscalización de los ingresos y egresos de la asociación civil, lo cual constituye una obligación a cargo de las personas que aspiren a una candidatura independiente, ajena al proceso de recabar el respaldo de la ciudadanía. Sobre esta base, se desestima la prórroga del plazo por las causas mencionadas.

Por otra parte, respecto a las presuntas fallas en el servicio de telefonía celular o la inestabilidad del servicio de internet que refiere el aspirante, este órgano electoral considera que no son aspectos que impidan su participación u obstaculicen su derecho político a participar en la contienda electoral.

Como lo establece el artículo 35 de los Lineamientos para la verificación la aplicación está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, **es decir, sin conexión a Internet. Sólo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos: a) El primero cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta; y, b) El segundo, al realizar el envío de los apoyos de la ciudadanía captados a los servidores del INE.**

Con la aprobación de ésta aplicación, se sustituyó la cédula de respaldo físico por una de formato electrónico con lo cual se prioriza uso de nuevas tecnologías y minimiza costos, de modo que la captura de datos es más eficiente, garantiza la seguridad de los datos personales y brinda certeza a la autoridad de que los mismos apoyos no se utilizaron por otras candidaturas independientes, o que se utilicen apoyos de personas inexistentes, evitando fraudes, así como la disminución del tiempo en que la autoridad administrativa electoral cuenta con la información relacionada con el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

En ese tenor, la Sala Superior conforme a la jurisprudencia 11/2019 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA"** consideró que, de la interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, determinó **que las cédulas de respaldo ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica.** Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil.

El referido órgano jurisdiccional destaca la validez de que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos a favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil; siempre que el método de obtención de la referida cédula no elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Es por lo que, no resulta procedente el régimen de excepción que solicita el aspirante, pues la falla del servicio de internet o de telefonía celular no constituye un impedimento objetivo que dificulte el uso de la aplicación móvil establecida de manera específica para la obtención del apoyo de la ciudadanía, pues como se mencionó, existe la posibilidad de recabar éste y enviarlo dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación, pues incluso los servidores se encuentran en operación durante de manera ininterrumpida, de conformidad con los artículos 49 y 52 de los Lineamientos para la verificación. Aunado a lo anterior, dada la composición territorial de la entidad, entre las localidades más lejanas, el plazo de traslado no excede de 24 horas.

Por otra parte, de la interpretación de los artículos 1 y 35 fracción II de la Constitución Federal, la Sala Superior ha sostenido que cuando se actualicen circunstancias particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, éstas dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. Criterio que consta en la tesis IX/2019 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO".**

Así, la Sala Superior ha sostenido que, las autoridades electorales deben interpretar y aplicar la normativa aplicable a la obtención del apoyo de la ciudadanía, de tal forma que, se atiendan a las circunstancias particulares y extraordinarias que concurren con

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

el aspirante, a fin de que éste cuente con el plazo íntegro que determine el propio organismo electoral para recolectar los apoyos ciudadanos correspondientes[1]

Es decir, si durante la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho.

A partir de tales criterios y de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el registro del aspirante en el portal web[2] (Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del INE) concluyó hasta las 17:05 (diecisiete horas con cinco minutos) del 16 de noviembre de 2023; es decir, dos días después de la entrega de la constancia que lo acreditó como aspirante.

El retraso anterior constituye una circunstancia ajena al aspirante, pues personal de este Instituto recibió las cuentas y contraseñas de acceso hasta el 15 de noviembre de 2023, siendo a partir de este momento que se requirió el aviso de privacidad al aspirante; lo que significa que, al menos durante los días 15 y 16 de noviembre señalados, el aspirante estuvo imposibilitado para obtener el apoyo de la ciudadanía, toda vez que su registro en el sistema de cómputo estaba inconcluso.

A juicio de este órgano electoral, el retraso anterior contraviene el contenido del artículo 288 numeral 1 de la Ley Electoral que dispone que, a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante, éste podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

En esa tesitura, este órgano electoral considera viable otorgar a Rogers Arias García, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura, la prórroga del plazo para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía hasta por dos días adicionales a la fecha límite establecida, esto en virtud de que es el plazo que equivale al tiempo que estuvo

[1] SUP-JDC-50/2018
[2] De acuerdo con el artículo 1, inciso cc) de los Lineamientos de Verificación, el portal web es el Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del organismo electoral, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

impedido para recabarlo y el cual se ajusta a la totalidad de los cincuenta días que establece el artículo 288 numeral 2, fracción I de la Ley Electoral.

Finalmente, el aspirante solicita que se le otorgue de manera directa la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado en virtud de que no existe otra persona que participe por dicho cargo y con ello se le otorgará a la ciudadanía la oportunidad de votar por una vía alterna.

Al respecto, la Sala Superior en la jurisprudencia 16/2016 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD"** estableció que, de los artículos 1, 35, fracción II y 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Federal, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes **"cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".**

Así, el propio órgano jurisdiccional estableció que el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que las y los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con el respaldo de la ciudadanía y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.

Lo anterior es así, debido a que el respaldo ciudadano tiene el propósito de acreditar, en forma fehaciente, si la candidatura independiente alcanzó o no a recabar el valor porcentual de apoyo del electorado señalado por la ley, el cual es requerido para participar en la contienda con un mínimo de competitividad que haga previsible su posibilidad de triunfar, pues tampoco sería lógico que se erogaran recursos públicos por la simple intención de contender, o sin ofrecer a la ciudadanía las pruebas irrefutables de que un importante número de personas estimó conveniente que la o el candidato luchara en la elección sin partido.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

En ese sentido, de conformidad con los artículos 290 numeral 1 de la Ley Electoral y 16 fracción I de los Lineamientos el 2% (dos por ciento) del padrón electoral de la entidad con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección que, como apoyo o respaldo de la ciudadanía, se exige a las personas que aspiren a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Tabasco, constituye un requisito esencial y necesario, en términos del criterio jurisprudencial mencionado.

Conforme a lo anterior, este órgano electoral considera improcedente otorgar la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Tabasco, por el sólo hecho de que en la contienda no exista otra persona que participe o aspire en esa modalidad y para el cargo mencionado.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se concede a Rogers Arias García, aspirante a la candidatura independiente a la Gubernatura, la prórroga del plazo para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía hasta por dos días adicionales a la fecha límite establecida, esto en virtud de que es el plazo que equivale al tiempo que estuvo impedido para recabarlo y el cual se ajusta a la totalidad de los cincuenta días que establece el artículo 288 numeral 2, fracción I de la Ley Electoral; por lo que, la fecha límite para tal efecto será el **5 de enero de 2024.**

Segundo. Se declara improcedente la solicitud formulada por Rogers Arias García relativa a que se le otorgue la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Tabasco, por el sólo hecho de que en la contienda no exista otra persona que participe o aspire en esa modalidad y para el cargo mencionado.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/067

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 29 de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

No.- 10778

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
CE/2023/068

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EBENEZER RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, MARIO MORALES LÓPEZ Y MANUEL DE LOS SANTOS LÓPEZ CAMPOS, ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS DIPUTACIONES DE LOS DISTRITOS 7, 9 Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MACUSPANA

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE",
Lineamientos:	Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral de Tabasco.

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Lineamientos para la verificación

El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE".

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

1.4 Lineamientos para candidaturas independientes

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/022 aprobó los Lineamientos que tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.5 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.6 Período de obtención del apoyo de la ciudadanía

En ejercicio de la facultad de atracción, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, por lo que, homologó los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; y en consecuencia el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral del propio Instituto, estableciendo que, el período para que las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado obtengan el apoyo de la ciudadanía, **iniciaría el 15 de noviembre de 2023 y concluiría el 3 de enero de 2024.**

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

1.8 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XII y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; asimismo, en términos del artículo 288 numeral 3 del ordenamiento señalado, es competente para realizar ajustes a los plazos establecidos para garantizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

2.5 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado "A" fracción II de la Constitución local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como candidatas o candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

2.6 Regulación de las candidaturas independientes

Que, el artículo 280, numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y en la propia Ley.

2.7 Registro individual de candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 281, numeral 1 de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

De existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía, en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo en cita.

Asimismo, como lo establece el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Electoral, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la Ley Electoral establece.

2.8 Requisitos para participar y registrarse en candidaturas independientes

Que, el artículo 282 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Gobernador del Estado de Tabasco, y
II. Diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

2.9 Proceso de selección de candidaturas independientes

Que, en términos del artículo 285 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

I. De la convocatoria;
II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
IV. Del registro de candidaturas independientes.

2.10 Convocatoria al proceso de selección de candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 286 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el apartado de la Convocatoria para las elecciones ordinarias, relativo a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, siendo obligación del Instituto, dar amplia difusión a su contenido.

2.11 Actos previos al registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 287 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberá informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gubernatura, diputaciones y regidurías se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, una vez hecha la comunicación que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todas las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.12 Requisitos adjuntos a la manifestación de intención

Que, el artículo 287 de la Ley Electoral, pero en sus numerales 4, 5 y 6, señalan que, con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En ese tenor, el Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, la persona solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

Adicionalmente, la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

2.13 Actos tendentes para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 288 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, a partir del día siguiente de la fecha en que las personas obtengan la calidad de aspirantes, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

De conformidad con el numeral 2 del artículo en cita, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Las personas aspirantes a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado contarán con cincuenta días; y

II. Las personas aspirantes a las candidaturas independientes para las diputaciones o regidurías contarán con treinta días.

Ahora bien, el artículo 289 numeral 1 del ordenamiento en cita, define a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía en los porcentajes requeridos.

2.14 Uso de la aplicación móvil

Que, en términos del artículo 15 de los Lineamientos, las personas aspirantes a candidaturas independientes para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, utilizarán la herramienta tecnológica implementada por el INE de acuerdo con los Lineamientos que al efecto emita.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

Además, deberán sujetarse a: los procedimientos para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitirá los resultados de la compulsa a los organismos electorales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el INE.

2.15 Porcentajes de apoyo de la ciudadanía

Que, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos y conforme a las razones expuestas en el acuerdo CE/2023/022, las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán obtener el apoyo o respaldo ciudadano, según el cargo al que aspire, de conformidad con lo siguiente:

I. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, el apoyo o respaldo ciudadano deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;

II. Para las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; y

III. Para las candidaturas a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

2.16 Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 302 de la Ley Electoral dispone que, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto solicitará al INE que, por conducto de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral que corresponda. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el INE, o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones.

En ese tenor, el artículo 290 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Conforme al numeral 2 del artículo citado, en los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

2.17 Solicitud de los aspirantes candidaturas independientes

Que, los ciudadanos Ebenezer Rodríguez de la Cruz, Mario Morales López y Manuel de los Santos López Campos, aspirantes a las candidaturas independientes a las diputaciones de los distritos 7, 9 y a la Presidencia Municipal de Macuspana, respectivamente, en diversas fechas presentaron escrito solicitando la ampliación del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, y la reducción del plazo del 2 al 1% pues lo consideran inequitativo. Para justificar su solicitud, los aspirantes de manera idéntica o similar señalaron en sus respectivos escritos lo siguiente:

a) que la constancia que los acredita con tal calidad les fue entregada una vez iniciado el período para obtener el apoyo de la ciudadanía;
b) que no recibieron capacitación para el uso de la aplicación móvil;
c) que los topes de gastos son limitados;
d) que el financiamiento público no les permite contar con una estructura organizada, lo que los pone en una situación de desventaja frente a los partidos políticos;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO

CE/2023/068

e) que el porcentaje del 2% del padrón electoral es inequitativo al compararlo con el 1% que se exige a nivel nacional para la candidatura independiente a la Presidencia de la República; y
f) que los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía son muy limitados.

Al respecto, este Consejo Estatal considera que los argumentos expuestos por los aspirantes no justifican la procedencia de la ampliación o prórroga del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía solicitada; por un lado, porque cuentan con el plazo total de 30 días que establece el artículo 288 numeral 2, fracción II de la Ley Electoral; y, por otro, las otras causas en que sustentan su solicitud no se tratan de circunstancias extraordinarias que trasciendan al ejercicio de su derecho a ser votado, ni los colocan en una posición de desventaja; sino que son argumentos tendentes a determinar la validez o no de las disposiciones legales que originan o imponen tales cargas.

En el primer caso, es decir, respecto a la entrega tardía de la constancia, de acuerdo con el artículo 287 numeral 3 de la Ley Electoral, la constancia se entrega a la persona que previamente haya formulado su manifestación de intención para postularse una candidatura independiente, ya sea a la Gubernatura, Diputaciones o Regidurías a la que deberán anexar la documentación comprobatoria requerida. Hecha la manifestación de intención, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva entregará la constancia a todas las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de ley.

Sobre esa base y de la revisión a los expedientes se advierte que la constancia que acredita a los aspirantes con tal calidad, les fue entregada en las siguientes fechas:

Aspirante	Entrega de constancia	Registro en el Portal Web
Ebenezer Rodríguez de la Cruz	4 de diciembre de 2023	4 de diciembre de 2023 (21:03)
Mario Morales López	8 de diciembre de 2023	8 de diciembre de 2023 (10:27)
Manuel de los Santos López Campos	4 de diciembre de 2023	4 de diciembre de 2023 (21:35)

Como se advierte de lo anterior, en lo que respecta a los ciudadanos Ebenezer Rodríguez de la Cruz y Manuel de los Santos López Campos, la constancia que los acredita como aspirantes a una candidatura independiente les fue entregada en los términos que establece el artículo 287 numeral 3 de la Ley Electoral, es decir, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

ciudadanía; asimismo, su registro en el portal web[1] se realizó conforme lo establecen los Lineamientos de Verificación y en la misma fecha en que adquirieron la calidad de aspirantes.

Con base en lo anterior, este órgano electoral no advierte vulneración o afectación alguna que los coloque en una posición de desventaja, pues el período que la ley les concede a las personas aspirantes a una candidatura independiente para obtener el apoyo de la ciudadanía se otorgó en su totalidad, pues inició a partir del 5 de diciembre de 2023 quedaron en aptitud de iniciar su proceso de captación del apoyo de la ciudadanía.

Ahora bien, en lo que respecta a Mario Morales López, la entrega de la constancia que lo acredita como aspirante ocurrió hasta el 8 de diciembre de 2023, sin embargo, de la revisión las constancias que integran su expediente se advierte que **éste presentó su manifestación de intención el 4 de diciembre de 2023 a las 17:43 horas** (diecisiete horas con cuarenta y tres minutos); no obstante, debido a la inconsistencia derivada de la revisión hecha por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, el 5 de diciembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/1500/2023 lo requirió para que en un plazo de 48 horas subsanara la omisión, en su caso.

En ese contexto, fue hasta las 13:25 horas (trece horas con veinticinco minutos) del 6 de diciembre de 2023, que Mario Morales López regularizó su situación, mediante escrito presentado ante el Instituto; es decir, lo hizo una vez iniciado el período de captación del apoyo de la ciudadanía.

Al respecto, el artículo 12 de los Lineamientos señalan que, una vez recibida la documentación, la Secretaría Ejecutiva verificará dentro de las 24 horas siguientes que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo establecido en el propio Lineamiento.

Si de la revisión efectuada resulta que la ciudadana o ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, la Secretaría Ejecutiva requerirá a

[1] De acuerdo con el artículo 1, inciso cc) de los Lineamientos de Verificación, el portal web es el Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes por parte del organismo electoral, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

la ciudadana o ciudadano interesado para que, en un término de 48 horas siguientes al requerimiento remita la documentación o información faltante.

De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que en este no se remita la documentación o información solicitada, la manifestación de intención será desechada. La ciudadana o el ciudadano interesado, podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Con base en lo anterior se desprende que, la presentación de la manifestación de intención casi al límite del plazo establecido para tal efecto y las omisiones en que incurrió el propio aspirante, fueron las causas que motivaron la entrega extemporánea de la constancia que lo acredita con tal calidad; pues en términos de los artículos 287 numeral 3 de la Ley Electoral y 13 de los Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva expedirá la constancia respectiva, una vez que la manifestación de intención de las y los interesados cumpla con los requisitos establecidos en la propia Ley Electoral.

En ese tenor, no se trató de una circunstancia extraordinaria que afecte su derecho; ni una omisión por parte del órgano electoral; en todo caso, el aspirante estuvo en posibilidad de manifestar su intención a partir del día siguiente en que este Consejo Estatal expidió la convocatoria para la renovación de los cargos de elección popular que corresponden a este Proceso Electoral; **no obstante, su presentación la realizó hasta el penúltimo día del plazo establecido y presentando irregularidades en la documentación que exigen las disposiciones legales.**

Sobre esa base, los argumentos expuestos por los ciudadanos Ebenezer Rodríguez de la Cruz y Manuel de los Santos López Campos, no constituyen una justificación para que este Consejo Estatal amplíe el plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, en virtud de que la entrega de la constancia se realizó conforme a las disposiciones legales y dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

En lo relativo a la falta de capacitación, de la revisión minuciosa a los archivos de este órgano electoral no se advierte que los aspirantes hayan solicitado alguna al respecto; sin embargo, conforme al capítulo cuarto de los Lineamientos de Verificación se desprende de forma detallada la descripción del proceso de registro del apoyo de la ciudadanía captado a través de la aplicación informática establecida por el INE para tal

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

efecto. Adicionalmente, este Instituto, a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ha otorgado capacitación a aquellas personas interesadas en participar en las candidaturas independientes que con oportunidad lo solicitaron; por lo que, no se trata de un argumento objetivo que lo coloque en una situación de desventaja.

Por otra parte, la Sala Superior en la jurisprudencia 16/2016 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD"** sostuvo que, de la interpretación a los artículos 1, 35 fracción II y 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Federal, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes **"cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".**

Con relación al tope de gastos y los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el financiamiento y el porcentaje requerido para obtener la candidatura independiente, este Consejo Estatal advierte que los argumentos expuestos por los aspirantes se relacionan con la aplicación de diversas disposiciones legales que regulan el sistema de candidaturas independientes en la entidad, **cuyo análisis de validez, aplicación, inaplicación o constitucionalidad no es competencia de esta autoridad electoral, pues en todo caso de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Federal, corresponde a los órganos jurisdiccionales resolver sobre la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la propia Constitución.** Es decir, no se tratan de circunstancias extraordinarias que trasciendan al ejercicio de su derecho a ser votado, ni los colocan en una posición de desventaja; son, en todo caso, hipótesis vigentes establecidas por el legislativo conforme al ámbito de sus atribuciones, tendientes a regular y establecer criterios y requisitos para aquellas personas interesadas en participar en las candidaturas independientes.

Así, respecto a los plazos para obtener el apoyo de la ciudadanía, el artículo 288 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. En ese sentido, el numeral 2 fracción II del artículo en cita dispone que las personas que aspiren a una candidatura independiente para las Diputaciones o Regidurías **contarán con un plazo de treinta días para recabar dicho porcentaje.**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

Por otra parte, en cuanto al financiamiento se refiere, de conformidad con el artículo 293 de la Ley Electoral, los actos tendentes de los aspirantes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, de ahí que, hasta esta etapa del proceso de selección de candidaturas independientes no se proporcione financiamiento público. Además, en el dispositivo señalado se impone la obligación de los aspirantes de sujetarse al tope de gastos que determine el Consejo Estatal para cada elección.

Finalmente, los porcentajes para obtener el apoyo de la ciudadanía para las candidaturas a Diputaciones y Regidurías determinados en los numerales 2 y 3 del artículo 290 de la Ley Electoral, son inaplicables; pues fueron motivo de estudio y análisis por parte del Tribunal Local.

En efecto, el Tribunal Local en el juicio para la protección de los derechos político-electorales TET-JDC-22/2018-I determinó la inaplicación de la porción normativa contenida en el párrafo segundo del artículo 290 de la Ley Electoral, estableciendo el 2% como el porcentaje requerido para que la ciudadanía acceda a una candidatura independiente a las Diputaciones en la entidad.

Para ello el Tribunal Local consideró que el porcentaje que exige la Ley Electoral tiene por objeto cumplir con un fin legítimo, consistente en acreditar que la participación de una persona goza de una cierta dosis de legitimidad en el electorado. Por tanto, al tratarse de un requisito necesario para el ejercicio de un derecho fundamental, el porcentaje o número de la ciudadanía que respalde a un tercero establecido en la ley debe encontrar una justificación racional en el fin legitimo para el que se instrumenta –acreditar representatividad ciudadana–, el cual no puede ser excesivo, irracional o desproporcionado.

En ese sentido, el órgano jurisdiccional sostuvo que, el fin legítimo perseguido se traduce en preservar la existencia de condiciones entre la totalidad de contendientes, en el sentido de que, todos los registros de candidaturas sean el reflejo de la voluntad de la ciudadanía; por lo que, sostuvo que el artículo en análisis tiene un fin constitucionalmente válido e idóneo.

Asimismo, estimó que un porcentaje mayor de apoyo no sólo impide que un aspirante logre su registro como candidato o candidata independiente, sino también impide que la sociedad tenga más opciones políticas por las cuales votar el día de la jornada electoral;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/068

en cambio, si el porcentaje exigido está delimitado en parámetros en los que es factible obtener el apoyo de la ciudadanía, entonces la medida no sólo cumplirá la finalidad constitucional sino también permitirá que el posible candidato o candidata independiente crezca en fuerza electoral en el transcurso de la elección.

En ese tenor, el Tribunal Local determinó que el porcentaje del 2% que se exige para las personas que aspiren a la candidatura independiente a la Gubernatura, es el que debe exigirse a los aspirantes a candidatos o candidatas independientes a Diputaciones de mayoría relativa, porque con ello se evidencia que cierto grupo que conforma una minoría del electorado apoya una candidatura ajena a los partidos políticos; de ahí que resolviera la inaplicación de la porción normativa contenida en el párrafo segundo del artículo 290 de la Ley Electoral.

De manera concluyente, el Tribunal Local determinó que la inaplicación decretada resultó aplicable para todas aquellas personas que se encuentren en la misma situación jurídica de hecho y de derecho, es decir, todos y todas las aspirantes a un cargo de elección local por el principio de mayoría relativa en el estado de Tabasco.

A partir de lo anterior, se vinculó al Consejo Estatal, que para las candidaturas independientes a los cargos de diputaciones y regidurías se tomara en consideración la exigibilidad del porcentaje detallado en la ejecutoria, es decir, el 2% del padrón electoral correspondiente al distrito electoral de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Como se advierte, al menos el porcentaje fue motivo de estudio por parte del Tribunal Local, determinándose que el 2% del padrón electoral, según el distrito de que se trate, constituye un valor proporcional, razonable e idóneo que debe exigirse a los aspirantes a candidatos o candidatas independientes a diputaciones de mayoría relativa, porque con ello se evidencia que cierto grupo que conforma una minoría del electorado apoya una candidatura ajena a los partidos políticos.

A partir de los argumentos señalados, este órgano electoral considera improcedente otorgar a los ciudadanos Ebenezer Rodríguez de la Cruz, Mario Morales López y Manuel de los Santos López Campos, aspirantes a las candidaturas independientes a los distritos 7, 9 y a la Presidencia Municipal de Macuspana, respectivamente, la prórroga para el período relativo a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

IEPC TABASCO
IEPC CE/2023/068

3 Acuerdo

Primero. Se declara improcedente la solicitud de los ciudadanos Ebenezer Rodríguez de la Cruz, Mario Morales López y Manuel de los Santos López Campos, aspirantes a las candidaturas independientes a los distritos 7, 9 y a la Presidencia Municipal de Macuspana, respectivamente, relativa a la prórroga de 30 días para el período relativo a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 29 diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
CONSEJO ESTATAL

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (18) DIECIOCHO FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2023/068 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EBENEZER RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, MARIO MORALES LÓPEZ Y MANUEL DE LOS SANTOS LÓPEZ CAMPOS, ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS DIPUTACIONES DE LOS DISTRITOS 7, 9 Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MACUSPANA; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

No.- 10779

ACUERDO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUNDUACÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para la verificación:	Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil "APOYO CIUDADANO-INE",
Lineamientos:	Lineamientos para la postulación y registro de candidaturas independientes con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1.1 Homologación de plazos y fechas en los Procesos Electorales Locales Concurrentes

El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

1.2 Plan Integral y Calendario de Coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.3 Lineamientos para la verificación

El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG494/2023 por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

1.4 Lineamientos para candidaturas independientes

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/022 aprobó los Lineamientos que tienen como propósito establecer las reglas, criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse las personas que pretendan postularse bajo las modalidades de candidaturas independientes.

1.5 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Regidurías.

1.6 Período de obtención del apoyo de la ciudadanía

En ejercicio de la facultad de atracción, el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, por lo que, homologó los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía; y en consecuencia el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral del propio Instituto, estableciendo que, el período para que las personas aspirantes a una candidatura independiente a la Gubernatura del Estado obtengan el apoyo de la ciudadanía, **iniciaría el 15 de noviembre de 2023 y concluiría el 3 de enero de 2024.**

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, con motivo del Proceso Electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

1.8 Jornada Electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizará el 2 de junio de 2024.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

Que, de conformidad con el artículo 115 numeral 1 fracciones XII y XV de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es competente para orientar a las ciudadanas y ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; asimismo, en términos del artículo 288 numeral 3 del ordenamiento señalado, es competente para realizar ajustes a los plazos establecidos para garantizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

2.5 Derecho de la ciudadanía a postularse de manera independiente a cargos de elección popular

Que, de conformidad con los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 7 fracción I y 9 apartado "A" fracción II de la Constitución local, es un derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y solicitar por sí misma su registro como candidatas o candidatos de manera independiente a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa. cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

Además, en términos del artículo 116 fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal y 9 apartado "A" fracción III de la Constitución local, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las personas candidatas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, fijando las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidatas o candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

2.6 Regulación de las candidaturas independientes

Que, el artículo 280, numeral 4 de la Ley Electoral establece que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro para cargos de elección popular de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y en la propia Ley.

2.7 Registro individual de candidaturas independientes

Que, de conformidad con el artículo 281, numeral 1 de la Ley Electoral, sólo se registrará una candidatura independiente para cada cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa. El registro será individual, por fórmula o planilla, según corresponda.

De existir más de una persona aspirante, fórmula o planilla a un mismo cargo de elección popular, será registrada la que obtenga el mayor número de respaldos de la ciudadanía,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

en cantidad superior al porcentaje señalado para cada cargo, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo en cita.

Asimismo, como lo establece el numeral 3 del artículo 281 de la Ley Electoral, las candidaturas independientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que las postuladas por partidos políticos, con las particularidades y salvedades que la Ley Electoral establece.

2.8 Requisitos para participar y registrarse en candidaturas independientes

Que, el artículo 282 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada en las candidaturas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

I. Gobernador del Estado de Tabasco, y
II. Diputados y regidores por el principio de mayoría relativa.

2.9 Proceso de selección de candidaturas independientes

Que, en términos del artículo 285 numeral 1 de la Ley Electoral el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

I. De la convocatoria;
II. De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
IV. Del registro de candidaturas independientes.

2.10 Convocatoria al proceso de selección de candidaturas independientes

Que, de acuerdo con el artículo 286 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, el apartado de la Convocatoria para las elecciones ordinarias, relativo a la ciudadanía interesada en postularse en las candidaturas independientes, deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, la fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, siendo obligación del Instituto, dar amplia difusión a su contenido.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

2.11 Actos previos al registro de candidaturas independientes

Que, el artículo 287 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral dispone que, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular del orden local deberá informarlo al Instituto por escrito en el formato que éste determine. En todo caso, la manifestación de la intención para postular una candidatura independiente a la Gubernatura, diputaciones y regidurías se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la Convocatoria y hasta la fecha señalada como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, una vez hecha la comunicación que antecede y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes. Dicha constancia se entregará a todas las personas aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ley, dentro de los dos días anteriores al señalado como inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.12 Requisitos adjuntos a la manifestación de intención

Que, el artículo 287 de la Ley Electoral, pero en sus numerales 4, 5 y 6, señalan que, con la manifestación de intención, la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

En ese tenor, el Instituto Estatal establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera, la persona solicitante deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la persona jurídico-colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, conforme a los lineamientos, reglas y criterios que establezca el INE.

Adicionalmente, la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

2.13 Actos tendentes para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 288 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, a partir del día siguiente de la fecha en que las personas obtengan la calidad de aspirantes, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

De conformidad con el numeral 2 del artículo en cita, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

I. Las personas aspirantes a la candidatura independiente para la Gubernatura del Estado contarán con cincuenta días; y

II. Las personas aspirantes a las candidaturas independientes para las diputaciones o regidurías contarán con treinta días.

Ahora bien, el artículo 289 numeral 1 del ordenamiento en cita, define a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, en el ámbito del estado, distrito o municipio, según corresponda, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía en los porcentajes requeridos.

2.14 Uso de la aplicación móvil

Que, en términos del artículo 15 de los Lineamientos, las personas aspirantes a candidaturas independientes para obtener o recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstas y verificar el estado registral de la ciudadanía que les respalda, utilizarán la herramienta tecnológica implementada por el INE de acuerdo con los Lineamientos que al efecto emita.

Además, deberán sujetarse a: los procedimientos para el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, la forma en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitirá los resultados de la compulsa a los organismos electorales para verificar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía obtenido por cada persona aspirante, el ejercicio de la garantía de audiencia de las personas aspirantes a

candidaturas Independientes, los procedimientos de revisión y clarificación de los registros de apoyo de la ciudadanía, así como los criterios para no considerar válidos tales registros, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el INE.

2.15 Porcentajes de apoyo de la ciudadanía

Que, de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos y conforme a las razones expuestas en el acuerdo CE/2023/022, las personas que aspiren a una candidatura independiente deberán obtener el apoyo o respaldo ciudadano, según el cargo al que aspire, de conformidad con lo siguiente:

I. Para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Tabasco, el apoyo o respaldo ciudadano deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral del Estado con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección;

II. Para las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección; y

III. Para las candidaturas a presidencias municipales y regidurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al **2% (dos por ciento)** del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

2.16 Verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Que, el artículo 302 de la Ley Electoral dispone que, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esta Ley, el Instituto solicitará al INE que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores verifique que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral que corresponda. Dicha verificación se ajustará a los lineamientos que, en su caso, emita el INE, o al convenio que al efecto se celebre entre ambas instituciones.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

En ese tenor, el artículo 290 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del INE; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

Conforme al numeral 2 del artículo citado, en los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las y los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

2.17 Solicitud de los aspirantes candidaturas independientes

Que, el ciudadano Jesús Abraham Cano González, aspirante a la candidatura independiente a las Presidencia Municipal de Cunduacán, presentó escrito solicitando la ampliación del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, bajo el argumento que, durante el período comprendido del 5 de diciembre de 2023 al 3 de enero de 2023, en virtud de los días festivos 24, 25 y 31 de diciembre de 2023 y 1 de enero de 2024, y por factores meteorológicos o las fuertes lluvias se dificulta la obtención de las firmas correspondientes.

Al respecto, este Consejo Estatal considera que los argumentos expuestos por el aspirante no justifican la procedencia de la ampliación o prórroga del plazo para la obtención del apoyo de la ciudadanía solicitada.

En ese contexto, la Sala Superior de la interpretación de los artículos 1 y 35 fracción II de la Constitución Federal sostiene que cuando se actualicen circunstancias **particulares y extraordinarias que trasciendan al ejercicio del derecho a ser votado**, en su modalidad de registro de candidaturas de forma independiente y coloquen al aspirante en una posición de desventaja, éstas dan lugar a que se prorrogue el periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía en un lapso adicional al equivalente al tiempo que estuvo impedido para recabarlo. Criterio que consta en la tesis IX/2019 con rubro: **"CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO".**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

Así, la Sala Superior ha sostenido que, las autoridades electorales deben interpretar y aplicar la normativa aplicable a la obtención del apoyo de la ciudadanía de tal forma que, se atiendan a las circunstancias particulares y extraordinarias que concurren con el aspirante, a fin de que éste cuente con el plazo íntegro que determine el propio organismo electoral para recolectar los apoyos ciudadanos correspondientes[1].

Es decir, si durante la fase de recolección de apoyo de la ciudadanía surgen hechos o situaciones ajenas al aspirante a la candidatura independiente que le impidan contar con la totalidad del plazo legalmente establecido para recabarlo, en contravención a su derecho de participar plenamente y en condiciones de igualdad, es procedente interpretar y aplicar de la manera más favorable a la persona el marco normativo respectivo a fin de reparar la violación a su derecho.

Sobre esa base, este órgano electoral no advierte que los días festivos y las probables lluvias que afecten la entidad constituyan una circunstancia extraordinaria que le cause afectación de manera objetiva o lo coloque en una posición de desventaja, pues tales aspectos no trastocan o interrumpen el período que la ley les concede a las personas aspirantes a una candidatura independiente para obtener el apoyo de la ciudadanía; máxime que, en materia electoral, todos los días y horas son hábiles; y en el segundo supuesto, se trata de un acto incierto o imprevisible, por lo que, a la fecha no se traduce en una afectación material y directa en perjuicio del aspirante.

En efecto, conforme al artículo 288 numeral 2, fracción II de la Ley Electoral, las personas a candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones o Regidurías, cuentan con treinta días para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía que establecen los artículos 290 del ordenamiento señalado y 16 de los Lineamientos. En el caso particular, los días festivos transcurridos (24 y 25 de diciembre) por sí solos no inciden de forma directa en la obtención del apoyo de la ciudadanía, si bien es un hecho público y notorio que la afluencia o el tránsito de personas disminuye, tal circunstancia no implica una completa inactividad por parte de la ciudadanía.

Conforme a lo anterior, este órgano electoral considera improcedente otorgar la prórroga del plazo para recabar u obtener el apoyo de la ciudadanía solicitada por Jesús Abraham Cano González, en virtud de que sus argumentos son subjetivos y no se advierte que concurran circunstancias extraordinarias que le causen vulneración o afectación alguna

[1] SUP-JDC-50/2018

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2023/069

a su derecho de obtener apoyo de la ciudadanía o que lo coloque en una posición de desventaja durante el proceso de selección de candidaturas independientes.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Jesús Abraham Cano González, aspirante a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal de Cunduacán con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 relativa a la prórroga de 72 horas para el período relativo a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el 29 de diciembre del año dos mil veintitrés, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL SUSCRITO JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIONES I, XXIV Y XXX DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO ----------

---------- **C E R T I F I C A** ----------

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE UN TOTAL DE (13) TRECE FOJAS ÚTILES QUE CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CE/2023/069 QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUNDUACÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024; MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

---------- **DOY FE** ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10775	ACUERDO CE/2023/065 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO QUE SE IMPLEMENTARAN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….	2
No.- 10776	ACUERDO CE/2023/066 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS "CONÓCELES", CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024…….	30
No.- 10777	ACUERDO CE/2023/067 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR ROGERS ARIAS GARCÍA, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO…….	56
No.- 10778	ACUERDO CE/2023/068 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EBENEZER RODRÍGUEZ DE LA CRUZ, MARIO MORALES LÓPEZ, Y MANUEL DE LOS SANTOS LÓPEZ, ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LAS DIPUTACIONES DE LOS DISTRITOS, 7, 9, Y A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MACUSPANA, TABASCO……..	75
No.- 10779	ACUERDO CE/2023/069 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ, ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024……..	94
	INDICE…….	108

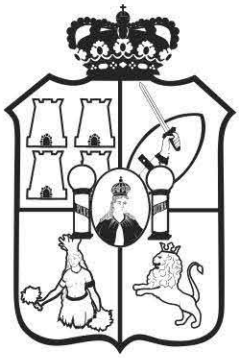

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: M19NMdrkD9Q5cBPSPIWC1c7WO1Bycy9zuRpgdW/MTv1NL9f7uSQjKur1OHzdR8a+/AoUnua
WbrFcNAFDtgZ5eo2fwvb92yEXSu6Fcw6951ycz2Lys1kTvEoJIO3wg2lWWNe3qmrjSHqD3TeLbH7ZUHwHFnPclj5
1XyRT4EfmV63t/5pgfSfxUlXF2vA1HC2XbrSChAKwEoB7SRkoafRChm1wICmf/C0wqClpSkc/HUYnG+BPt3Yzg5P
OOLVR2lali/ZS4/6EaPezPkovp+XpeayxT0a85CaLGKv6WMkjS6p/2zxMYG+9/vfPg0brbNQ4LG4fhPUt9Y8OBoxrH
h4vOw==